

no está aprobado el presupuesto, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

En materia económico-financiera y presupuestaria y contable se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de Régimen Local.

CAPITULO VI

SEPARACION, DISOLUCION E INCORPORACION

Artículo 26. El Consorcio se disolverá por acuerdo de los miembros que lo integran con el quórum previsto en el artículo 11.3 de estos Estatutos, o por imposibilidad legal o material de cumplir sus fines.

1. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes que pertenezcan al Consorcio y la adjudicación, en su caso, a cada entidad de la parte que proporcionalmente a su aportación le corresponda. Las cargas que tuviere el Consorcio en el momento de la disolución se distribuirá igualmente entre dichas entidades en la misma proporción.

2. Cualquier entidad miembro del Consorcio podrá separarse del mismo, avisando con un año de antelación, siempre que aquélla se encuentre al corriente de sus compromisos y garantice la liquidación de las obligaciones aprobadas hasta el momento de la separación.

3. No obstante, las entidades consorciadas podrán, por el acuerdo unánime del Consejo General, obtener la separación del Consorcio en cualquier momento.

Artículo 27. La incorporación de nuevos miembros requerirá acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante, de conformidad con su legislación específica. Recibida la solicitud, el Consejo General, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros, acordará, en su caso, la incorporación de la nueva entidad.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de Régimen Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los actuales miembros del Comité Ejecutivo continuarán en sus cargos hasta que concluya el vigente mandato en las Corporaciones Locales. A ellos se sumarán los miembros que resulten necesarios para completar aquel Órgano.

DISPOSICION FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

Relación de Entidades municipales:

Ayuntamiento de Montellano.
Ayuntamiento de Coripe.

ANEXO II

Relación de Entidades sin ánimo de lucro:

Sevilla Siglo XXI, S.A.
Sevilla Rural, S.A.
Altos del Sur de Sevilla, S.A.

RESOLUCION de 10 de marzo de 2000, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea un puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con la denominación de Viceintervención, en el Ayuntamiento de Huelva y se procede a su clasificación.

El Ayuntamiento de Huelva ha adoptado, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2000, el acuerdo relativo a la creación del puesto de Viceintervención para el ejercicio de las funciones de colaboración inmediata a la Intervención, reservado para su provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría Superior, al tratarse de un puesto de colaboración de los previstos en el artículo 2, apartado g), del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la petición formulada por el respectivo Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 781/1982, de 18 de abril; 2.g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta Dirección General ha resuelto:

Se crea en el Ayuntamiento de Huelva un puesto de trabajo de colaboración, reservado para su provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con la denominación de Viceintervención, y se clasifica como Intervención de clase primera.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 177 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de marzo de 2000.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 10 de marzo de 2000, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación del Convenio Administrativo Intermunicipal suscrito entre el Ayuntamiento de Sevilla y el de La Rinconada (Sevilla).

Por la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., se ha remitido a esta Dirección General el Convenio Administrativo Intermunicipal para la gestión del servicio de depuración en el término municipal de La Rinconada (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, se acuerda la publicación del Convenio Administrativo Intermunicipal para la gestión del servicio

de depuración en el término municipal de La Rinconada (Sevilla) por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de Emasesa, firmado por los Alcaldes de ambos Ayuntamientos, que se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 10 de marzo de 2000.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

A N E X O

En la ciudad de Sevilla, a ocho de febrero del año dos mil.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. don Alfredo Sánchez Monteseirín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, asistido por el Secretario General del Ayuntamiento don Venancio Gutiérrez Colomina.

Y de otra, don Enrique Abad Benedicto, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada, asistido por el Secretario General don Juan Manuel López Luque.

E X P O N E N

Que aprobado por los Excmos. Ayuntamientos de La Rinconada y Sevilla, en sesiones celebradas, respectivamente, los días diecisiete de noviembre y treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Convenio Administrativo Intermunicipal para la gestión del servicio de depuración en el término municipal de La Rinconada a través de Emasesa, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio con sujeción a las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

Primera. Objeto del Convenio.

En los términos que se establecen en el presente Convenio Administrativo Intermunicipal, el Ayuntamiento de Sevilla y el de La Rinconada convienen que la gestión y prestación del servicio público de depuración, así como la conservación y explotación del colector-emisario «La Rinconada-EDAR Norte (San Jerónimo)», al que desaguan las aguas fecales y pluviales de la localidad, y de las EBAR sitas en La Rinconada y Bda. San José, en todo el término municipal de La Rinconada será realizado por el Ayuntamiento de Sevilla, a través de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa), como órgano de gestión de este último Ayuntamiento en materia de saneamiento.

Segunda. Financiación del servicio.

La financiación del servicio de depuración se realizará, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en los siguientes términos:

El Ayuntamiento de La Rinconada incluirá en sus Ordenanzas Fiscales y sobre prestación del servicio las mismas tarifas que establezca en cada momento el Ayuntamiento de Sevilla, con vigencia en todo el territorio municipal de La Rinconada.

A tal efecto, una vez aprobadas las tarifas o sus modificaciones por el Consejo de Administración de Emasesa, se remitirán, con carácter inmediato, al Ayuntamiento de La Rinconada a fin de que pueda iniciar los trámites correspondientes hasta la definitiva aprobación y publicación de la Ordenanza.

Las tarifas a que se refiere la presente cláusula, una vez aprobadas, se facturarán a los usuarios del citado término municipal incluidas en los recibidos por consumo de agua, servicio que Emasesa ya presta en el municipio de La Rinconada, en virtud del oportuno convenio de delegación de competencias entre su Ayuntamiento y el de Sevilla. Emasesa

hará suyo el importe total de la facturación que perciba de los usuarios como contraprestación por su servicio.

En caso de operaciones de crédito, el Ayuntamiento de La Rinconada vendrá obligado a prestar los avales solidarios que fueran precisos.

Tercera. Infraestructura.

En el supuesto de que el Ayuntamiento de La Rinconada fuera propietario de emisarios, colectores u otras instalaciones con destino al servicio de depuración, continuarán de su propiedad, no formando parte del activo de Emasesa, y se ceden a esta última para su explotación sin pago de canon alguno.

En aquel supuesto en que la financiación de las obras a que se refiere esta estipulación fuera compartida por Emasesa y cualquier otra entidad u organismo, la propiedad será, asimismo, compartida en igual proporción que la financiación realizada por cada una de ellas.

En ambos casos, Emasesa asume la obligación de conservar y mantener en buen estado de funcionamiento y renovar, si ello fuera necesario, todos los emisarios, colectores e instalaciones cuyo uso se le ceda.

Para el cumplimiento de la obligación anterior, Emasesa ejecutará a su costa todas las obras y ello con independencia de que el Ayuntamiento de La Rinconada, como propietario de las mismas, atienda las obligaciones que exijan la Ley del Suelo, sus Reglamentos de aplicación y las disposiciones de Régimen Local y Fiscal aplicables a tales obras.

Sin embargo, no habiendo asumido Emasesa el servicio de vertido en ese municipio, el Ayuntamiento de La Rinconada viene obligado a abonarle aquellos gastos que se ocasionen por la conservación y explotación de la EBAR. En consecuencia, Emasesa liquidará periódicamente dichos gastos y los compensará con aquellas cantidades que venga obligada a reintegrar por las tasas correspondientes a otros servicios que se cobren junto con el recibo de agua.

Cuarta. Ampliación y mejora de la infraestructura.

Con el mismo régimen establecido en la cláusula anterior, Emasesa ejecutará y explotará cuantas depuradoras, colectores, emisarios e instalaciones sean necesarios para el mantenimiento o mejora del servicio de depuración. Tales obras entrarán a formar parte del activo de Emasesa, sí bien con la especificación de bienes adscritos al servicio de depuración de La Rinconada.

A tal efecto, Emasesa deberá dar cuenta al Ayuntamiento de La Rinconada de las obras a ejecutar, que se entenderán autorizadas si, transcurridos quince días, el Ayuntamiento no hubiera planteado cuestión alguna en contrario.

Quinta. Canon de vertido.

Si a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, en aplicación de la Ley de Aguas y/o de la Ley de Costas, se tuvieran que abonar los denominados «Cánones de Vertido», que giren los organismos competentes en esta materia, Emasesa se hará cargo de esos pagos, quedando expresamente autorizada a repercutir su importe a los usuarios, incluyéndolo como coste en el cálculo de las tarifas de depuración, o de la forma que proceda legalmente.

Sexta. Control de los vertidos.

Siendo Emasesa la responsable ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir del funcionamiento de la EDAR San Jerónimo, así como de los vertidos que se realicen a los cauces públicos en el término municipal de La Rinconada, asumirá, en dicho término municipal, las funciones de fiscalización, control y sanción a los usuarios de la red de saneamiento por posibles incumplimientos de la normativa de vertidos.

A tal fin, el Ayuntamiento de La Rinconada incluirá en su Ordenanza de Vertido la misma normativa que actualmente aplica Emasesa respecto a los vertidos del término municipal

de Sevilla, así como las actualizaciones que del mismo puedan producirse para alcanzar la debida unidad de criterios de control.

Séptima. Reparaciones urgentes.

Estando obligada Emasesa a la conservación de la infraestructura de depuración, cuantas denuncias sobre averías o fraudes se reciban en el Ayuntamiento se pondrán en conocimiento de Emasesa para que proceda, con la mayor brevedad posible, a su reparación, con la ayuda, si fuere necesario, de la Policía Local.

Octava. Canon de mejora.

Para la realización de grandes obras de infraestructura (tales como emisarios, colectores, etc.), podrá acordarse la implantación de una exacción finalista con cargo a los usuarios para financiar las inversiones a realizar, que se establecerá normalmente como un recargo sobre las tarifas ordinarias, o en cualquiera de las formas admitidas legalmente. Estos recargos tendrán siempre carácter temporal y se destinarán al reintegro de los préstamos que se concedan para la realización de tales obras o de las inversiones directamente realizadas.

Novena. Información sobre el servicio.

El Ayuntamiento de La Rinconada tendrá derecho a obtener de Emasesa cuenta información precisa sobre la gestión del servicio objeto de este Convenio.

Décima. Duración del Convenio.

Este Convenio estará en vigor por tiempo indefinido, mientras no se adopte el oportuno acuerdo plenario en contrario por los Ayuntamientos de Sevilla o de La Rinconada, de común acuerdo o por decisión unilateral de uno de ellos, con establecimiento de un período transitorio para que éste pueda hacerse cargo del servicio.

De producirse dicho acuerdo, Emasesa efectuará un inventario de las inversiones realizadas, actualizadas conforme a las normas de la Ley del Impuesto de Sociedades, del que se deducirán las amortizaciones practicadas. Dicho inventario será sometido al Ayuntamiento para su estudio y aprobación. Si se planteara algún punto de discrepancia o de desacuerdo por el Ayuntamiento sobre la liquidación formulada por Emasesa, se solicitará la intervención dirimente de una tercera entidad, nombrada de mutuo acuerdo.

Hasta que el saldo resultante no se extinga, la recaudación domiciliaria del servicio de depuración, tanto de la tarifa de explotación como de los distintos cánones de mejora, si los hubiere, será realizada por Emasesa, facultándose expresamente a ésta para destinar y aplicar el producto de la misma o resarcirse a la suma que el Ayuntamiento le adeude por razón del servicio objeto de este Convenio. Ello sin perjuicio de que pueda acordarse otra forma de pago de esta deuda, ni el derecho de reclamarla ante los Tribunales competentes.

Undécima. El presente Convenio entrará en vigor en el momento en que sea aprobado por los Plenos de los Ayuntamientos de Sevilla y La Rinconada, y se formalice documentalente, condicionándose la efectiva prestación del servicio de depuración a la ejecución del colector emisario de La Rinconada hasta la EDAR San Jerónimo y de las EBAR a las que se ha hecho referencia en la estipulación primera, todo ello sin perjuicio de su comunicación a la Comunidad Autónoma a efectos de lo establecido en el art. 37 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Y para que conste y surta efectos, se firma el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

RESOLUCION de 13 de marzo de 2000, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crean, clasifican y eximen los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca Alhama de Granada, provincia de Granada.

La Mancomunidad de Municipios de la Comarca Alhama de Granada, perteneciente a la provincia de Granada, acordó solicitar, mediante acuerdo de fecha 26 de noviembre de 1999, la creación y clasificación, en clase segunda, de los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como la exención de dichos puestos y acumulación de sus funciones a funcionarios con la habilitación anteriormente reseñada.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala, en su artículo 6, que los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en Mancomunidades se clasificarán a instancia de éstas por el órgano autonómico competente, debiendo realizarse la misma en los términos que establece su artículo 2.

El artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala que las Mancomunidades de Municipios pueden ser eximidas de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente, estableciendo, asimismo, que las funciones reservadas a estos funcionarios en las mismas se ejercerán «a través de funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional de algunos de los municipios que las integran o por alguno de los sistemas establecidos en los artículos 5 ó 31.2 del presente Real Decreto», debiendo concretarse en el expediente el sistema elegido.

El artículo 159.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la nueva redacción que da la Ley 42/1994, de 31 de diciembre, y el artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establecen que la competencia de ejecución en materia de creación, supresión, y clasificación, así como la exención de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, corresponde a las Comunidades Autónomas.

Al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta Dirección General ha resuelto:

1. Crear en la Mancomunidad de Municipios de la Comarca Alhama de Granada, perteneciente a la provincia de Granada, los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Clasificar los mencionados puestos como Secretaría e Intervención de clase segunda.

3. Eximir a la mencionada Entidad de la obligación de mantener los referidos puestos de trabajo, cuyas funciones se ejercerán a través de funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que la integran o por alguno de los sistemas establecidos en los artículos 5 ó 31.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.